

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0352

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **ALCIDES MIGUEZ CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.376 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 6 sur No. 24 – 57, torre 7, apto 856, Urbanización La Prosperidad, en el municipio de Madrid, Cundinamarca, con correo electrónico amiguez777@hotmail.com, en calidad de progenitor y actuando en representación de los menores: **JUAN DIEGO MIGUEZ LEÓN**, identificado con T.I. 1012916478 y **EMANUEL MIGUEZ LEÓN**, identificado con T.I. 1024494335,, contra **JOHANA MARCELA LEÓN FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.747.474 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Transversal 5 BIS No. 4C - 10, torre 10, Apto 503 del Conjunto San Luis en el municipio de Soacha, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-19	\$ 187.500,00	5 de noviembre de 2019
2	dic-19	\$ 187.500,00	5 de diciembre de 2019
3	ene-20	\$ 198.750,00	5 de enero de 2020
4	feb-20	\$ 198.750,00	5 de febrero de 2020
5	mar-20	\$ 198.750,00	5 de marzo de 2020
6	abr-20	\$ 198.750,00	5 de abril de 2020
7	may-20	\$ 198.750,00	5 de mayo de 2020
8	jun-20	\$ 198.750,00	5 de junio de 2020
9	jul-20	\$ 198.750,00	5 de julio de 2020

10	ago-20	\$ 198.750,00	5 de agosto de 2020
11	sep-20	\$ 198.750,00	5 de septiembre de 2020
12	oct-20	\$ 198.750,00	5 de octubre de 2020
13	nov-20	\$ 198.750,00	5 de noviembre de 2020
14	dic-20	\$ 198.750,00	5 de diciembre de 2020
15	ene-21	\$ 205.706,00	5 de enero de 2021
16	feb-21	\$ 205.706,00	5 de febrero de 2021
17	mar-21	\$ 205.706,00	5 de marzo de 2021
18	abr-21	\$ 205.706,00	5 de abril de 2021
19	may-21	\$ 205.706,00	5 de mayo de 2021
20	jun-21	\$ 205.706,00	5 de junio de 2021
21	jul-21	\$ 205.706,00	5 de julio de 2021
22	ago-21	\$ 205.706,00	5 de agosto de 2021
23	sep-21	\$ 205.706,00	5 de septiembre de 2021
24	oct-21	\$ 205.706,00	5 de octubre de 2021
25	nov-21	\$ 205.706,00	5 de noviembre de 2021
		\$ 5.022.766,00	

VESTUARIO

#	MES	VALOR
26	nov-19	\$ 150.000,00
27	dic-19	\$ 300.000,00
28	jun-20	\$ 318.000,00
29	ago-20	\$ 159.000,00
30	nov-20	\$ 159.000,00
31	dic-20	\$ 318.000,00
32	jun-21	\$ 329.130,00
33	ago-21	\$ 164.565,00
34	nov-21	\$ 164.565,00
		\$ 2.062.260,00

ESTUDIO

#	MES	VALOR
35	MATRICULA	\$ 462.832,00
36	UNIFORMES	\$ 210.000,00
37	MATRICULA	\$ 467.700,00
38	UNIFORMES	\$ 210.000,00
39	feb-20	\$ 50.332,00
40	feb-20	\$ 50.200,00
41	mar-20	\$ 50.332,00
42	mar-20	\$ 50.200,00
43	abr-20	\$ 50.332,00
44	abr-20	\$ 50.200,00
45	may-20	\$ 50.332,00
46	may-20	\$ 50.200,00
47	jun-20	\$ 50.332,00
48	jun-20	\$ 50.200,00
49	jul-20	\$ 50.332,00
50	jul-20	\$ 50.200,00

51	ago-20	\$ 50.332,00
52	ago-20	\$ 50.200,00
53	sep-20	\$ 50.332,00
54	sep-20	\$ 50.200,00
55	oct-20	\$ 50.332,00
56	oct-20	\$ 50.200,00
57	nov-20	\$ 50.332,00
58	nov-20	\$ 50.200,00
59	MATRICULA	\$ 260.000,00
60	MATRICULA	\$ 460.000,00
61	feb-21	\$ 51.872,00
62	feb-21	\$ 56.790,00
63	mar-21	\$ 51.872,00
64	mar-21	\$ 56.790,00
65	abr-21	\$ 51.872,00
66	abr-21	\$ 56.790,00
67	may-21	\$ 51.872,00
68	may-21	\$ 56.790,00
69	jun-21	\$ 51.872,00
70	jun-21	\$ 56.790,00
71	jul-21	\$ 51.872,00
72	jul-21	\$ 56.790,00
73	ago-21	\$ 51.872,00
74	ago-21	\$ 56.790,00
75	sep-21	\$ 51.872,00
76	sep-21	\$ 56.790,00
77	oct-21	\$ 51.872,00
78	oct-21	\$ 56.790,00
79	nov-21	\$ 51.872,00
80	nov-21	\$ 56.790,00

\$ 4.162.472,00

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la

obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinte (2020) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f9e07703d9be69cd18a5d26d6ddfca6e660ba289cb5d923a890ee389206eb**

Documento generado en 27/03/2022 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>